

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 007-2023-GRM/ORA-ORH
FECHA : 03 de Febrero del 2022

VISTOS:

El expediente PAD N° 014-2022, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 002-2023-ORH/NCSM-STPAD, de fecha 03 de Febrero del 2023, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

Nombre del servidor	: Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ
DNI	: 40642403
Grado de Instrucción	: Universitaria Completa (Abogada)
Dirección Domiciliaria	: P. Joven Miguel Grau A-5 Ilo Ilo / Fonavi III Etapa E-16 Moquegua
Cargo de Desempeño	: (e) Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativos Disciplinarios.
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
Vínculo laboral	: Ex Servidor
Demerito	: No registra
Referencia	: Informe Escalafonario N° 009-2023-GRM/ORA-ORH-ARE
Documento inicio (designación)	: Resolución Gerencial General Regional N°008-2020-GGR/GR.MOQ (06/01/2020)
Documento de cese	: Resolución Gerencial General Regional N°163-2020-GGR/GR.MOQ (01/07/2020)
Nombre del servidor	: Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS
DNI	: 04414157
Grado de Instrucción	: Universitaria Completa (Abogado)
Dirección Domiciliaria	: Calle Arequipa N° 363 - Moquegua
Cargo de Desempeño	: Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – (e) Secretario Técnico de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinarios.
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
Vínculo laboral	: Ex Servidor
Demerito	: No registra
Referencia	: Informe Escalafonario N° 010-2023-GRM/ORA-ORH-ARE
Documento inicio (designación)	: Resolución Gerencial General Regional N° 224-2020-GGR/GR.MOQ (25/09/2020)
Documento de cese	: Resolución Gerencial General Regional N° 038-2020-GGR/GR.MOQ (05/01/2023)

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, con Memorándum N° 172-2013-GRM/GGR de fecha 23 de febrero de del 2022, el Eco. Amador Jeri Muñoz – Gerente General Regional, remite Resolución Gerencial General N° 037-2022-GGR/GR.MOQ, de fecha 16 de febrero del 2022, y actuados del expediente administrativo que generó la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; y se realice el deslinde de responsabilidad.

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 007-2023-GRM/ORA-ORH

FECHA : 03 de Febrero del 2022

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LOS CUALES SE INICIA EL PAD

Que, mediante el **Informe N° 011-2018-GRM-GGR/OSLO-INSP-DBRV**, de fecha 17/10/2018, la Inspectora del Proyecto UGEL "GSC", Prof. Beatriz Doris Ramos Vera, solicita el requerimiento de traslado de personal que realizara la verificación del equipamiento en las instituciones educativas del Proyecto TIC UGEL General Sanchez Cerro, en las zonas del grupo 1 por 18 días hábiles.

Que, con **Memorándum N° 1068-2019-GRM/ORA**, de fecha 22 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Administración remite la documentación al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin que tome conocimiento y derive a la Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para proceder con la evaluación y acciones respectivas para la determinación de responsabilidades administrativas correspondientes

Que, la **Resolución Gerencial General Regional N° 37-2022-GGR/GR.MOQ**, de fecha 16 de febrero del 2022, en su artículo primero declara de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los ex servidores Beatriz Doris Ramos Vera, Dioni Yovana Turpo Ccopa, Alonso Jose Agüero Taipe, Augusto del Carpio Ayca y Mirtha Milagros Paredes Fernández; con la finalidad que la Oficina de Recursos Humanos a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo custodie y prosiga con el trámite correspondiente, bajo responsabilidad. En el artículo segundo señala lo siguiente: **DISPONER** que la Secretaria Técnica inicie las investigaciones de deslinde de responsabilidad en contra los ex funcionarios y servidores que dejaron prescribir el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, de acuerdo al **Memorándum N° 0172-2020-GRM/GGR**, de fecha 22 de febrero de 2022, el Eco. Amador Jeri Muñoz – Gerente General Regional, remite el expediente original, con la finalidad que la Oficina de Recursos Humanos a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo custodie y prosiga con el trámite correspondiente, **bajo responsabilidad**.

Que, el **Informe N° 03-2023-AAFG-STPAD**, la Secretaria Técnica del PAD, solicita información de los servidores y/o funcionarios que ocupaban el cargo de Secretario Técnico PAD-GORE y el cargo de Gerente General del GORE, en el periodo de Diciembre del 2019 a Abril del 2021, con la finalidad de determinar responsabilidades o archivo de una presunta comisión de Falta Administrativa.

Que, con **Informe N° 014-2013-GRM/ORA-ORH/ARE**, de fecha 25 de enero del 2023, el encargado del (e) Área de Registro y Escalafón, Prof. Percy Mamani Cruz, emite los siguientes informes escalafonarios:

- Informe Escalafonario N° 007-2023-GRM/ORA-ORH-ARE; Guevara Yanqui Bety
- Informe Escalafonario N° 008-2023-GRM/ORA-ORH-ARE; Murillo Tapia Carlos Alexander

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 007-2023-GRM/ORA-ORH
FECHA : 03 de Febrero del 2022

- Informe Escalafonario N° 009-2023-GRM/ORA-ORH-ARE; Cardenas Rodriguez Susana Margorie
- Informe Escalafonario N° 010-2023-GRM/ORA-ORH-ARE; Zapata Zeballos Wilfredo Martin
- Informe Escalafonario N° 011-2023-GRM/ORA-ORH-ARE; Manzur Suarez Victor Publicio
- Informe Escalafonario N° 012-2023-GRM/ORA-ORH-ARE; Jeri Muñoz Amador

Que, según los Informes Escalafonarios y las Resoluciones Gerencial General Regional, se logra identificar a tres (03) ex servidores, Abog. CARLOS ALEXANDER MURILLO TAPIA, Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ y Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS, los ex servidores han laborado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, los cuales eran responsables de la Secretaria Técnica PAD y las acciones administrativas, desde el 18 de Diciembre del 2019 hasta el 03 de Abril del 2021, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo y cumplir los plazos requeridos en el presente procedimiento.

Que, el Abog. CARLOS ALEXANDER MURILLO TAPIA, Secretario Técnico PAD, con fecha 04 de Diciembre del 2019, presenta el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 238-2019-GRM/ORA-ORH/STPAD, posteriormente con fecha 12 de Diciembre del 2019, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 344-2019-CGR/GR.MOQ, se notifica dicha Resolución a los administrados con fecha 18 de Diciembre del 2019, teniendo 05 días para presentar sus descargos y siendo ampliado con 05 días hábiles adicionales.

Que, el Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS, (e) Secretario Técnico de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinarios, emite el Informe de Precalificación N° 22-2022-GRM/ORA-ORH/STPAD, en la parte de **RECOMENDACIÓN:** señala que desde el inicio de la notificación a la parte, de fecha 18 de Diciembre del 2019, donde se puso de conocimiento el inicio de apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha transcurrido más de un (01) año y por consecuencia la prescripción de la potestad sancionadora, de acuerdo al artículo 94° Ley del Servicio Civil N° 30057, recomienda **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** Al respecto se emite la Resolución Gerencial General N° 037-2022-GGR/GR.MOQ, el cual dispone iniciar las investigaciones de deslinde de responsabilidades, en contra de los exfuncionarios y servidores que dejaron prescribir el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, los responsables para continuar con trámite del procedimiento administrativo disciplinario, con fecha 06 de Enero del 2020, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 008-2020-GGR/GR.MOQ, fue designada la encargatura de funciones a la Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ; con fecha 01 de Setiembre del 2020, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 224-2020-GGR/GR.MOQ, fue designado la encargatura de funciones al Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS. **Según las fechas de designación de encargatura, no se visualiza avance alguno de acuerdo a sus funciones, ambos ex servidores eran responsables de continuar con trámite del procedimiento administrativo disciplinario del Expediente N° 0624418 (Carpeta N° 014-2022)**

Que, se observa presunta responsabilidad por parte de los ex servidores: Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ y Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS, que en los periodos designados como encargados de las funciones de Secretario Técnico de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, no realizaron las acciones que correspondían a su responsabilidad, respecto para seguir con el trámite de procesos administrativos disciplinarios del Expediente N° 0624418, Carpeta N° 014-2022: motivo por el cual ha prescrito, esto debido a que no se continuo con el trámite respectivo, entendiéndose que la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad.

Que, del análisis efectuado por la Secretaria Técnica, los servidores Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ quien se desempeñaba como encargada de la Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, durante el periodo 06 de Enero hasta el 31 de Agosto del 2020, y el Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS, quien se desempeñaba como encargado de la Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, durante el periodo con fecha 01 de

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 007-2023-GRM/ORA-ORH
FECHA : 03 de Febrero del 2022

Setiembre del 2020 hasta el 01 de Enero del 2023, ambos ex servidores han incurrido en falta administrativa disciplinaria, al no cumplir con el artículo 8°, numeral 8.2 de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”**, numeral 8.2. Funciones, que a letra señala: “(...) e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad; f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

Que, en cumplimiento de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE¹ y de lo mencionado en los párrafos precedentes se ha detectado la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los ex servidores, Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ, en calidad de encargada de Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, durante el periodo 06 de Enero hasta el 31 de Agosto del 2020 y el Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS, en calidad de encargado de Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, durante el periodo 01 de Setiembre del 2020 hasta el 01 de Enero del 2023, ello al incurrir presuntamente en falta de carácter disciplinaria conforme a la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” literal a), d) y q) del artículo 85°, al no haber accionado en contra de los presuntos infractores señalados en Resolución Gerencial General Regional N° 344-2019-CGR/GR.MOQ, dejando pasar el plazo de un (01) año de haber tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos, por lo cual corresponde dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a efecto de evaluar si corresponde o no la aplicación de la sanción a los presuntos infractores.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

¹ **Directiva N° 02-205-SERVIR/GPGSC- “Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”**, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE ÁMBITO

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento. (...).

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 007-2023-GRM/ORA-ORH
DE FECHA : 03 de Febrero del 2022

El primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo “Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”. Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su ítem 8.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1. Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.



De acuerdo a los hechos descritos, ex servidores Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ y Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS, en calidad de Encargado/a de la Secretaria Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, no realizaron las acciones que correspondían, respecto para dar o seguir con el trámite a los expedientes de procesos administrativos disciplinarios: motivo por el cual se ha prescrito el **Expediente N° 0624418 (Carpeta N° 014-2022)**, esto debido a que no se continuo con el trámite respectivo, entendiéndose que la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. Falta configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85° . - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- (...)
d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones.**
(...)

POSIBLE SANCIÓN A PRESUNTA FALTA IMPUTADA

En aplicación a los criterios establecidos y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sanciones Aplicables. Las Sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación Verbal o escrita
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses
- Destitución

La Secretaría Técnica **RECOMIENDA** la sanción de **SUSPENSIÓN DE UNO A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS** para los ex servidores **SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ** y **WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS**, quienes se encontraban como encargados de la Secretaría Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua.

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 007-2023-GRM/ORA-ORH
DE FECHA : 03 de Febrero del 2022

AUTORIDAD COMPETENTE

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM la competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ORGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
Jefe de Recurso Humanos De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N°196-2021-GGR/GR.MOQ al encontrarse un conflicto de competencia	Oficina Regional de Administración De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N°196-2021-GGR/GR.MOQ al encontrarse un conflicto de competencia

DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PAD

El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exonerar sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, de manera verbal y directa, ante la Secretaria Técnica de la Autoridad del PAD y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N°002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 40642403 y **WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS**, identificado con DNI N° 04414157, por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil y por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER UN PLAZO DE (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y antecedentes, a fin de que los señores **SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ** y **WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS**, presenten sus descargos ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Gerente General Regional), acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 007-2023-GRM/ORA-ORH

DE FECHA : 03 de Febrero del 2022

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, a los servidores **Abog. SUSANA MARGORIE CARDENAS RODRIGUEZ** en su dirección domiciliaria indicada en el P. Joven Miguel Grau A-5 Ilo Ilo / Fonavi III Etapa E-16 Moquegua y al **Abog. WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS**, en su dirección domiciliaria indicada por la Calle Arequipa N° 363 - Moquegua

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo tercero, caso contrario aplíquese lo previsto en el numeral 21.2) del artículo 21° de la norma antes glosada.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

ARTICULO SEXTO. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
ABG. STALIN ELIZALDE ZEBALLOS RODRIGUEZ
JEFE DE OFICINA RECURSOS HUMANOS